

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso Ordinario N°. **2016-644**, de **NELLY ALGARRA USECHE** en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del PAR CAPRECOM**, informando que fue devuelto, con decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral (fls.11 a 19).



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo las anteriores actuaciones, se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, en providencia del 31 de mayo de 2021 (fls.11 a 19).

Efectúese por Secretaría la liquidación de costas a que fue condenada la demandante, señora **NELLY ALGARRA USECHE**, e inclúyase la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), a favor de la demandada, **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del PAR CAPRECOM**, informando que en segunda instancia, no hubo condena en costas.

CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021. Al Despacho del señor Juez el Proceso **Ordinario** N°. 2016-644, de **NELLY ALGARRA USECHE** en contra de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del PAR CAPRECOM**, informando que en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, presento la siguiente liquidación de costas que incluye las agencias en derecho a cargo de la demandada, así.

1. Primera Instancia:	\$350.000
2. Segunda Instancia:	\$0.0.
3. Gastos:	\$0.0.
Total:	\$350.000.

Someto esta liquidación a consideración del señor Juez, según lo dispone el artículo 366 del C.G.P., para lo cual ingreso las presentes diligencias a su Despacho.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial se dispone:

En los términos contemplados en el art. 366 del Código General del Proceso (L. 1564/12), se **APRUEBA** la liquidación de costas practicada por Secretaría.

Como consecuencia de lo anterior y no habiendo actuaciones pendientes, en firme éste proveído, procédase al archivo del expediente dejando las respectivas constancias y anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez



ALBEIRO GIL OSPINA

Proyectó: Carolina F.

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado Electrónico No. 219 de fecha 14/12/2021

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA

